

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 1764-2022

Lima, 13 de julio del 2022

VISTO:

El expediente N° 202100107273 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **30 de septiembre al 3 de octubre de 2020.**- Se efectuó una supervisión a la unidad minera “El Provenir” de Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR).
- 1.2 **27 de julio de 2021.**- Mediante Oficio N° 176-2021-OS-GSM/DSGM se comunicó a NEXA EL PORVENIR la conclusión de la actividad de fiscalización, en la cual se identificaron hechos verificados vinculados a incumplimientos al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).
- 1.3 **18 de octubre de 2021.**- Mediante Oficio N° 33-2021-OS-GSM/DSGM se notificó a NEXA EL PORVENIR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **27 de octubre de 2021 y 25 de febrero de 2022.**- NEXA EL PORVENIR presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 **1 de julio de 2022.**- Se notificó el Oficio N° 292-2022-OS-GSM/DSGM por el cual se puso en conocimiento de NEXA EL PORVENIR el Informe Final de Instrucción N° 22-2022-OS-GSM/DSGM.
- 1.6 **7 de julio de 2022.**- NEXA EL PORVENIR presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por la infracción al artículo 323° del RSSO en los extremos relativos a la disposición de relave y desmonte por encima de las cotas máximas autorizadas por la Dirección General de Minería.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 323° del RSSO. Por el incumplimiento de los siguientes parámetros de operación del depósito de relaves El Porvenir:
 - En la progresiva 0+30 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, la disposición de relaves alcanzó la cota 4060.98 msnm, sin conformar borde libre y

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

superando la cota máxima autorizada de 4060 msnm según Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V del 7 de octubre de 2019.

- En la progresiva 0+60 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, se depositó material de desmonte hasta la cota 4060.45 msnm, pese a que el diseño aprobado considera la disposición de desmonte hasta la cota 4050 msnm.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.
- 2.4 Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del RFS, se prevé la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo del el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS).

3. DESCARGOS DE NEXA EL PORVENIR

Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

- a) Respecto de la progresiva 0+30 del contradique, la ingeniería de detalle “Recrecimiento de la Presa de Relaves El Porvenir a la cota 4060 msnm” aprobada por Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAM define “borde libre” como la diferencia de cotas entre la cota autorizada y la cota del espejo de agua.

En ese sentido, lo constatado durante la supervisión respecto a la cota del material de relaves y cota del material de desmontes adyacente al contradique del depósito de relaves “El Porvenir”, no representa un incumplimiento del parámetro operativo “borde libre”, aprobado en el “Informe de Inspección de Verificación de la Construcción del Recreimiento del Dique del Depósito de Relaves El Porvenir a la cota 4.060 msnm en la concesión de beneficio Acumulación Aquiles 101”, mediante Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V de fecha 7 de octubre del 2019, sustentado en el Informe N° 263-2019-MINEM-DGM-DTM/PB de fecha 4 de octubre del 2019.

- b) El contradique no tiene condiciones de riesgo similares que el dique principal, ya que se trata de un dique secundario ubicado en la zona norte del vaso del depósito de relaves, aguas abajo de la planta de procesos, que fue proyectado hasta una cota máxima de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

crecimiento de 4100 msnm para evitar que el relave no rebose hacia la zona de las instalaciones. Por tanto, puede permitirse un borde libre seco igual a cero medido desde el fondo del canal – vertedero (1 metro) ubicado sobre la superficie del contradique, de manera que permita el ingreso de flujos de la cuenca alta, con una disposición de relaves a la cota 4059 msnm.

Durante un evento de precipitación extraordinaria, una repentina sobre elevación de la poza sobrenadante puede llegar a apoyarse en el contradique, sin necesidad de un ancho de playa mínimo, ya que el mecanismo de falla por “overtopping” en este componente está descartado.

En línea con lo anterior, la opinión técnica de Ausenco Perú S.A.C. (en adelante, AUSENCO) que se adjunta, señala que lo constatado por la supervisión “no representa un riesgo significativo de falla en el corto plazo” que amerite sanción, si se tiene presente que: i) El depósito de relaves cuenta con un aliviadero de emergencia que impide que el nivel de agua de la laguna de decantación pueda superar la cota del Contradique; ii) Para cotas inferiores a 4070 msnm, el Contradique quedará siempre empotrado en el terreno natural en todo su perímetro, salvo la cara del talud que da hacia el vaso del depósito de relaves.

NEXA EL PORVENIR señala que se debe considerar la “Ingeniería de detalle del recrecimiento de la presa de relaves El Porvenir – Cota 4100 msnm (Ausenco, 2016)”. Se adjunta Memorándum Técnico N° 106764-01-TME-001, elaborado por la consultora AUSENCO.

- c) Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, que tuvo lugar el 18 de octubre del 2021, se realizaron las acciones correspondientes para subsanar el hecho advertido, las cuales fueron informadas mediante escrito presentado el 11 de febrero del 2021. Al 25 de febrero de 2022, en la zona del contradique se realizó el plataformado del desmonte de construcción, así como la nivelación del relave, haciendo que no rebase la cota del Contradique 4060.09 msnm.

Se adjunta el Memorándum Técnico N° 106764-01-TME-001, elaborada por la consultora AUSENCO.

En ese sentido, dado que la administración debe priorizar su rol educador conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), carece de sentido atribuir responsabilidad e imponer sanciones a los administrados cuando ellos han enmendado su error y restablecido la legalidad de su conducta.

Por lo tanto, se solicita se declare la subsanación voluntaria de la infracción conforme a los artículos 257.1 literal f) del TUO de la LPAG y el artículo 16° literal e) del RFS.

- d) En ningún extremo de la imputación de cargos se sustenta que NEXA EL PORVENIR haya omitido su deber de garantizar la estabilidad física del componente. Conforme al Memorándum Técnico N° 106764-01-TME-002, elaborada por la empresa AUSENCO, que se adjunta a los descargos, los resultados de factores de seguridad en condición estática y pseudo estática son mayores a los del criterio de diseño, lo que concluye que el material de desmonte apilado de cota máxima 4062.5 msnm, no genera algún riesgo de inestabilidad al Contradique y menos aún al dique principal.

4. ANÁLISIS

4.1 **Infraacción al artículo 323° del RSSO.** Por el incumplimiento de los siguientes parámetros de operación del depósito de relaves El Porvenir:

- En la progresiva 0+30 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, la disposición de relaves alcanzó la cota 4060.98 msnm, sin conformar borde libre y superando la cota máxima autorizada de 4060 msnm según Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V del 7 de octubre de 2019.
- En la progresiva 0+60 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, se depositó material de desmonte hasta la cota 4060.45 msnm, pese a que el diseño aprobado considera la disposición de desmonte hasta la cota 4050 msnm.

El artículo 323° del RSSO establece lo siguiente:

“Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y botaderos de desmontes deberán construirse y operarse de acuerdo al expediente técnico, así como a sus autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, debiéndose controlar los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados. (...)”.

El depósito de relaves El Porvenir cuenta con autorización de construcción para el recrecimiento a la cota 4100 msnm, otorgada mediante Resolución N° 6-2017-MEM-DGM/V del 9 de enero de 2017 de la Dirección General de Minería (en adelante, DGM). Asimismo, mediante Resolución N° 498-2019-MEM-DGM/V de fecha 7 de octubre de 2019, la DGM autorizó el funcionamiento del depósito de relaves a la cota 4060 msnm, según los parámetros que se describen a continuación:

Contradique	Autorizado para construcción (2017)	Autorizado para funcionamiento (2019)
Cota de corona del contradique	4100 msnm	4060 msnm
Cota máxima de relaves	-	4058 msnm
Cota máxima de desmonte para anclaje de geomembrana	4050 msnm	4050 msnm
Borde libre	2 metros	2 metros

Progresiva 0+30: Borde libre y cota máxima de disposición

Durante la supervisión se verificó como Hecho Constatado N° 1 lo siguiente: *“(...) el talud interior del contradique del depósito de relaves El Porvenir se encuentra tapado producto de la disposición de relaves (...), en este sector la playa de relaves se encuentra en la cota 4,060.98 msnm y la cota de corona del contradique es de 4,060.09 msnm (progresiva 0+30m), los relaves depositados se encuentran sobrepasando la cota de corona del contradique en 0.89m en un área de 19,988.80 m².”*

La Supervisora adjuntó las fotografías N° 25 y 29 que muestran la corona del contradique y playa de relaves del depósito de relaves El Porvenir; las fotografías N° 27 y 30, donde se puede advertir los relaves y desmontes depositados en el talud interior del contradique, a un nivel superior a la corona del contradique; y la fotografía N° 28, que muestra la vista panorámica de la disposición de relaves y desmontes en el talud interior del contradique.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

Progresiva 0+60 m: Disposición de desmorte hasta la cota 4060.45 msnm

En el acta de supervisión se consignó como Hecho Constatado N° 1 lo siguiente: “(...) el talud interior del contradique del depósito de relaves El Porvenir se encuentra tapado producto de la disposición de relaves y del almacenamiento de desmorte de construcción, (...). Asimismo, el desmorte de construcción almacenado adyacente al contradique (vaso del depósito de relaves) se encuentra en la cota máxima de 4,062.45 msnm y la cota de corona del contradique es de 4,060.05 msnm (progresiva 0+60m), el desmorte de construcción almacenado se encuentra (...) en un área de 8,102.5 m²”.

La autorización de construcción aprobada por Resolución N° 6-2017-MEM-DGM/V del 9 de enero de 2017, contempla en su ingeniería de detalle que para la construcción del dique de arranque se prevé la disposición de desmorte sobre el talud aguas abajo del contradique hasta la cota 4050 msnm para una cota de corona del contradique de 4060 msnm, lo que se evidencia en el plano de la ingeniería de detalle N° A1-101521-01-3600-03-0, adjunto al expediente.

Asimismo, la Nota N° 4 del plano A1-101521-01-1000-02-0 de la Ingeniería de Detalle, señala respecto del desmorte adyacente al contradique que: *“Se colocará material de relave o material de desmorte como sobrepeso para asegurar el tendido de la geomembrana”*. En el mismo plano se puede advertir la disposición de desmorte hasta la cota 4050.0 msnm (sección 1-1’).

De la misma manera, de los numerales 1.4.2.3, 5.2.2 y 5.2.3 del Manual de Operaciones para el recrecimiento del depósito de relaves El Porvenir, de febrero de 2013, se tiene que para el anclaje de la geomembrana en la corona del dique de arranque del contradique se podrá usar desmorte a la cota 4050 msnm.

A mayor abundamiento en cuanto al diseño, en el numeral 10.3.2 de la *“Ingeniería de detalle recrecimiento del dique El Porvenir – Cota 4060 Informe Final”* elaborada por la consultora AUSENCO en julio del 2018¹, se menciona lo siguiente: *“(...) Este plan de disposición de relaves, no toma en cuenta la disposición de desmontes de mina en esta zona, ante un eventual depósito de desmontes en esta zona, se “desplazará” el agua que pueda acumularse en esta zona, hacia aguas abajo del contradique, conduciéndolos hacia el punto bajo requerido”*, lo que equivale decir que la eventual conformación de un depósito de desmorte no debe ser efectuada en el talud aguas abajo del contradique.

La Supervisora adjuntó las fotografías N° 31 y 32 que muestran la disposición de desmontes en el talud interior del contradique del depósito de relaves El Porvenir.

Cabe señalar que, conforme al Acta de Medición de Campo, durante la visita de supervisión se realizaron las siguientes acciones de medición:

- Las mediciones se realizaron respecto del depósito de relaves El Porvenir.
- Para la medición de cotas en msnm se utilizó el equipo GPS Diferencial, el cual se encontraba debidamente calibrado y en perfecto estado de funcionamiento, tal como

¹ Este Informe sustenta la autorización de funcionamiento de la Resolución N° 498-2019-MEM-DGM/V de fecha 7 de octubre de 2019.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

se puede constatar en el certificado de calibración vigente a la fecha de la visita de supervisión.

- Las mediciones se realizaron en presencia de los representantes de la empresa, tal como se puede observar en el Acta de Medición.
- En el Acta de Medición se incluye información sobre el instrumento de medición GPS Diferencial y resultados de las mediciones, la cual fue entregada a los representantes del titular de la actividad minera.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 22-2022-OS-GSM/DSGM,² notificado el 1 de julio de 2022, se verificó lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos de NEXA EL PORVENIR, se dispuso archivar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 323° del RSSO, en el extremo relativo a la falta de borde libre. Asimismo, se determinó el incumplimiento del artículo 323° del RSSO, en los extremos relativos a la disposición de relave y desmonte por encima de las cotas máximas autorizadas por la DGM.
- NEXA EL PORVENIR no subsanó el defecto con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad.
- NEXA EL PORVENIR no subsanó el defecto con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que no resulta aplicable el factor atenuante.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se determinó una multa de veinte con cincuenta y siete centésimas (20.57) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 292-2022-OS-GSM/DSGM, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2022, NEXA EL PORVENIR reconoció su responsabilidad respecto de la infracción al artículo 323° del RSSO en los extremos relativos a la disposición de relave y desmonte por encima de las cotas máximas autorizadas por la DGM.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias y sin formular descargos.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%), conforme a lo señalado en el punto a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de

² Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4.2 Imposición de medida correctiva.

Conforme al análisis que precede, se encuentra acreditado el incumplimiento de los siguientes parámetros de operación del depósito de relaves El Porvenir:

- En la progresiva 0+30 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, la disposición de relaves alcanzó la cota 4060.98 msnm, superando la cota máxima autorizada de 4060 msnm según Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V del 7 de octubre de 2019.
- En la progresiva 0+60 m del contradique, en el área adyacente aguas abajo del talud, se depositó material de desmonte hasta la cota 4060.45 msnm, pese a que el diseño aprobado considera la disposición de desmonte hasta la cota 4050 msnm.

Asimismo, conforme al Memorándum Técnico N° 106764-01-TME-002 de febrero de 2022, elaborado por la consultora AUSENCO,³ el material adyacente al contradique del depósito de relaves El Porvenir se encuentra en la cota 4062.5 msnm, sobrepasando la cota máxima de desmonte para anclaje de geomembrana (4050 msnm) y la cota máxima de disposición de relaves (4058 msnm).

Estando a lo señalado, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38 del RSF, corresponde dictar una medida correctiva que corrija esta situación contraria al ordenamiento jurídico.

Al respecto, el numeral 38.2 del artículo 38 del RSF establece que las medidas correctivas pueden ser impuestas por la Autoridad Sancionadora en la resolución sancionadora.

Conforme a lo expuesto, corresponde imponer a NEXA EL PORVENIR como medida correctiva, reconstituir la disposición de material en las progresivas 0+30 y 0+60 del contradique del depósito de relaves El Porvenir conforme al proyecto aprobado por la Dirección General de Minería según Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V del 7 de octubre de 2019.

Para tal efecto, se considera razonable otorgar un plazo no mayor a 30 días calendario, considerando que se trata del incumplimiento de parámetros en dos progresivas puntuales del contradique.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable

³ Presentado por NEXA EL PORVENIR mediante escrito del 25 de febrero de 2022.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Asimismo, conforme al numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, la determinación de la multa se realiza con las disposiciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción⁴ salvo que las disposiciones posteriores le sean más favorables.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, la Guía), por consiguiente, en el Informe Final de Instrucción N° 22-2022-OS-GSM/DSGM se encuentra determinada la sanción considerando la Guía con las disposiciones a partir de su vigencia, respecto de aquellas disposiciones anteriores a su vigencia; aplicando en cada caso los parámetros, factores, criterios y valores que les correspondan.⁵

5.1 Infracción al artículo 323° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4, NEXA EL PORVENIR ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

En la presente infracción se ha establecido y sustentado que la determinación de la sanción de acuerdo con las disposiciones anteriores a la Guía, resulta más favorable para el administrado, correspondiendo considerar el factor atenuante por reconocimiento tal como se detalla a continuación:

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	20.5757
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica ⁶
Beneficio económico por incumplimiento (B)	20.5757
Probabilidad	1.00 ⁷
Multa Base (B/P)	20.5757
Reincidencia (f1)	No aplica
Subsanación posterior (f2)	No aplica
Reconocimiento (f3)	-30%
Multa Graduada (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1+ f3)	14.40

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013.

⁵ De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

⁶ La infracción está referida a la disposición de desmonte en un lugar distinto al aprobado, lo cual no genera ganancias adicionales a los costos evitados determinados en el cálculo de la multa.

⁷ Probabilidad de 1.00, de acuerdo con el Anexo I de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** por infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en el extremo relativo a la falta de borde libre.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a catorce con cuarenta centésimas (14.40) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en los extremos relativos a la disposición de relave y desmonte por encima de las cotas máximas autorizadas por la Dirección General de Minería.

Código de Pago de Infracción: 210010727301

Artículo 3°.- Imponer a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** la siguiente medida correctiva:

- Reconformar la disposición de material en las progresivas 0+30 y 0+60 del contradique del depósito de relaves El Porvenir conforme al proyecto aprobado por la Dirección General de Minería según Resolución N° 498-2019-MINEM-DGM/V del 7 de octubre de 2019. Plazo de cumplimiento: 30 días calendario.

El incumplimiento de la medida administrativa impuesta está sujeto a la sanción dispuesta en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 246-2021-OS/CD.

Artículo 4°.- Informar que la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 5°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1764-2022**

Artículo 7°. - El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión Minera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **2U4d04V0Yb**